

**RESOLUCION No. EPA-RES-00103-2023 de jueves, 09 de marzo de 2023**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos N° 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

**CONSIDERANDO:**

**I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 autorizó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente a medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo N° 029 de 2002, que fue modificado y compilado por el Acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA preceptúa: *“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.”*

**II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Que el Establecimiento Público Ambiental mediante Resolución EPA-RES-00598-2022 resolvió en el artículo primero:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS para realizar la PODA DE FORMACIÓN no drástica, del árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) plantado en una zona común del conjunto, ubicado en la avenida el consulado Calle30Diagonal 46 sector los ejecutivos y a la EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM para realizar la PODA de las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, plantado en area de **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendra ( <i>Terminalcatappa</i> )	1	10m	0.	Regular /presencia de comején en tronco y ram	10°23'42.3" N 75°29'38.4"	

(...)"

Que el acto administrativo mencionado, fue notificado personalmente a la Señora LEONOR RAMOS VELASQUEZ el día 27 de octubre del dos mil veintidós (2022) mediante el oficio EPA-OFI- 007389-2022 enviado a su correo electrónico [iramosvelasquez0811@gmail.com](mailto:iramosvelasquez0811@gmail.com).

Que mediante código de registro EXT-AMC-22-0112547 de fecha 9 de noviembre de 2022, la señora **LEONOR RAMOS VELASQUEZ**, interpuso ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución EPA-RES-00598-2022.

Que del escrito del Recurso de Reposición se dio traslado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible mediante EPA-MEM-00090-2023, solicitando revisar el Concepto Técnico N°1904 de 2022 en el sentido de aclarar la especie del árbol sobre el cual se recomienda la poda de formación.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, corrigió el yerro en cuanto a la especie del árbol especificado en el Concepto Técnico N° 1904 del 29 de septiembre de 2022, del cual se extraen las siguientes observaciones:

**“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango ( <i>Mangifera indica</i> ) L.	1	10 m	0.70	Regular /presencia de comején en tronco y ramas	10°23'42.3" N 75°29'38.4" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio atendió la señora Leonor Ramos Velásquez, se observó un árbol de especie Mango (*Mangifera indica*) plantado en una zona común del conjunto, área de espacio público, ubicado en la avenida el consulado Calle 30 Diagonal 46 sector los ejecutivos, con altura de 10m y DAP 0.70m, estado fitosanitario regular, por presencia de comején en tronco y ramas.

Se encontró que el individuo arbóreo, presenta gran altura, vigoroso, frondoso, ramas extendidas hacia los techos y zonas comunes, algunas entrelazadas con el cableado eléctrico, ramas secas y semisecas, dada la presencia de raíces crecientes o gruesas afuera del sustrato con problemas radiculares, están causando afectaciones a la

*infraestructura de las residencias vecinas, principalmente la del solicitante, daños en tuberías y registros.*

#### CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la PODA DE FORMACION Y BAJARLE ALTURA, al árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) L. Por los daños que está ocasionando con las raíces, y por el peligro inminente que representa por desprendimiento ramas o volcamiento del mismo, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.*

*Para controlar el crecimiento descontrolado de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.*

#### RECOMENDACIONES

*Para la realización de la PODA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

*Los cortes que se hagan de la poda del árbol y de sus raíces, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.*

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Se le notifica a la empresa AFINIA grupo epm, realizar la poda de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico y la poda restante al árbol a la Secretaria General del Distrito.*



*REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS*



(...)

Que el recurrente no solicitó práctica de pruebas ni visita de inspección técnica, tampoco se consideró necesario por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la práctica de las mismas.

Que para efectos de resolver el punto N° 2 del escrito del recurso, se consultó el correo de notificaciones judiciales de este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y se pudo constatar la notificación de la Resolución EPA RES-00598-2022 a la Secretaría General del Distrito de Cartagena y a Caribe Mar de la Costa S.A. tal como se observa a continuación:

## NOTIFICACION

Notificaciones Judiciales Epa Cartagena <notificacionesjudiciales@epacartagena.gov.co>

Jue 27/10/2022 9:19 AM

Para: lramosvelasquez0811@gmail.com <lramosvelasquez0811@gmail.com>; willyarca21@hotmail.com <willyarca21@hotmail.com>; Secretaria General <secretariageneral@cartagena.gov.co>; medioambiente@afinia.com.co <medioambiente@afinia.com.co>

CC: Juridica Epa Cartagena <juridica@epacartagena.gov.co>

Cco: Aurora Luz Duran Gonzalez <nanyaaurora@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

EPA-RES-00598-2022 \* Poda a la señora LEONOR RAMOS VELASQUEZ- AUrora.pdf; NOTIFICACIONPERSONAL DE LA - RESOLUCION No. EPA-RES-00598\_265c.pdf; NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCION No. EPA-RES-00598-\_787a (1).pdf; NOTIFICACIÓNAFINIA RESOLUCION No. EPA-RES-00598\_9492.pdf;

Señora  
LEONOR RAMOS VELASQUEZ

Asunto: NOTIFICACION - RESOLUCION 00598

El Establecimiento Publico Ambiental se permite notificar Oficio 007389 y RESOLUCION 00598.  
Copia a Distrito y a Empresas Afinia.

Atentamente,

LIBNI MEJIA ARRIETA  
Apoyo a la Gestión  
Oficina Jurídica - EPA

### III. CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Una vez analizados y evaluados los argumentos presentados por la Señora Leonor Ramos Velásquez, dentro del Recurso de Reposición, se observa que fue presentado dentro del término legal, puesto que la Resolución EPA-RES-00598-2022 de viernes, 21 de octubre de 2022, fue notificada al correo [lramosvelasquez20811@gmail.com](mailto:lramosvelasquez20811@gmail.com), el día de 27 de octubre 2022, mediante el oficio EPA-OFI-007389-2022. La recurrente disponía de 10 días hábiles como lo indica el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y su recurso fue interpuesto mediante el código de registro EXT-AMC-22-0112547 el día 9 de noviembre de 2022; por lo cual, se encuentra dentro del término permitido por la norma.

Que teniendo en cuenta lo anterior resulta viable conceder el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. EPA-RES-00598-2022 de viernes, 21 de octubre de 2022, toda vez que se encontró el yerro en cuanto a la especie de la unidad arbórea sobre la cual se ordenó la poda, el cual fue corregido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, por lo cual se procederá a resolver acogiendo el Concepto Técnico N° 1904 de 2022 salvaguardando los estándares ambientales.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución EPA-RES-00598-2022 por la cual se resolvió una solicitud de poda a la señora Leonor Ramos Velásquez y se dictaron

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



otras disposiciones por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** que de conformidad con el Concepto Técnico N° 1904 del 29 de septiembre de 2022 la especie del árbol sobre el cual se realizará la poda es MANGO. Las especificaciones son las siguientes:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAÑO	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango ( <i>Mangifera indica</i> ) L.	1	10 m	0.70	Regular /presencia de comején en tronco y ramas		10°23'42.3" N 75°29'38.4" W

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el concepto técnico N° 1904 de fecha 29/09/2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO CUARTO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución EPA- RES-00598-2022 de lunes, 21 de octubre de 2022, por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda a la señora Leonor Ramos Vásquez.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Distrito de Cartagena al correo [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co) y a la Empresa Caribe Mar de la Costa S.A. al correo [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señora LEONOR RAMOS VELASQUEZ al correo electrónico [ramosvelasquez0811@gmail.com](mailto:ramosvelasquez0811@gmail.com) y [echaux15@hotmail.com](mailto:echaux15@hotmail.com) , en virtud del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; y si no fuere posible, se realizará mediante el correspondiente aviso, conforme a los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede ningún Recurso, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**

**Directora General Establecimiento Público Ambiental  
 EPA-Cartagena**

Vo.Bo. Heidy Villarroya Salgado /Jefe OAJ  
 Proyectó: Katherine Rodriguez/Asesora Jurídica Externa

Revisó: Laura Bustillo/Asesora Jurídica Externa

